



COMENTARIOS SOBRE DECRETO 127/014

Dr. Claudio Cima
Posgrado Salud Ocupacional

25 de abril de 2019



Decreto 127/014- SPST

- Reglamentación del C.I.T N° 161 ratificado en el año 1988 (ley 15965) .
- Implementación de Servicios de Salud y Prevención en las empresas.
- Aplican a cualquier actividad comercial, industrial, rural o de servicio; tenga o no finalidad de lucro, tanto en el ámbito público como privado.
- Señala que el Poder Ejecutivo determinará progresivamente las ramas de actividad que se incorporarán (propuestas por CONASSAT anualmente).

OBJETO, DEFINICIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1.- Con el objeto de promover la seguridad y salud de los trabajadores en los lugares de trabajo, es obligatoria la implementación de los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo en las condiciones que se establecen en la presente reglamentación.-

Artículo 2.- A estos efectos se entenderá por "Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo", los servicios investidos de **funciones esencialmente preventivas y** encargadas de asesorar al empleador, a los trabajadores y a sus representantes en la empresa acerca de:

- a) Los requisitos necesarios para establecer y conservar un medio ambiente de trabajo seguro y sano que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo.
- b) La adaptación del trabajo a las capacidades de los trabajadores, habida cuenta de su estado de salud física y mental.

FUNCIONES DE SSPT (art. 4)



- Identificación y evaluación de los riesgos que puedan afectar la salud en el lugar de trabajo -mapa de riesgos -.
- Vigilancia de factores del medio ambiente y practicas de trabajo (incluidos comedores, sanitarios, alojamiento).
- Asesoramiento sobre planificación y la organización del trabajo.
- Participación en el desarrollo de programas para la mejora de CYMAT.
- Vigilancia de la salud.



- Fomento de la adaptación del trabajo al trabajador.
- Rehabilitación.
- Difusión de información, formación y educación.
- Primeros auxilios y atención de urgencia.
- Participación en análisis de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, debiendo llevar registro estadístico.
- Elaborar planes y programas de emergencia y contingencia para el caso de siniestros.



CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO

- Los SSPT deben ser MULTIDISCIPLINARIOS.
 - > **300 trabajadores:** de carácter interno con al menos un Médico, 1 TP o Tecnólogo. Puede contar también con Psicólogo y personal de enfermería.
 - 50-300 trabajadores:** de carácter externo. Intervenciones trimestrales como mínimo.
 - 5-50 trabajadores :** de carácter externo. Intervenciones semestrales como mínimo.
- Plazo de 5 años para formación académica (Médicos).



- Personal calificado con independencia profesional.
- Garantizar la confidencialidad de datos que se manejen.
- Información a los trabajadores sobre resultados de sus evaluaciones y exámenes.
- Participación de empresa/trabajadores para el diseño de los programas.



ORGANISMOS DE CONTRALOR

- MTSS / IGTSS: supervisa y controla el funcionamiento.
- Min. Salud: asesora en materia de salud.



MUCHAS GRACIAS.



drcima.supervision@medilab.com.uy



www.medilab.com.uy